

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

Señor: Por ley de 18 de Junio último está autorizado el Gobierno para redactar de nuevo las tarifas de la contribución industrial, restableciendo en la medida que juzgue conveniente las cuotas del impuesto al estado que tenían antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y aumentándolas en una cantidad de 5 á 15 por 100 en sustitución del impuesto equivalente á los antiguos sobre la sal.

Ochocientas cincuenta y cuatro son las industrias tarifadas actualmente, no contando las que gozan exención definitiva y prescindiendo de las subdivisiones.

Unas tienen por base el trabajo corporal ó el intelectual, otras la aplicación de la mecánica y demás ciencias exactas, ó el capital y el comercio. A veces se regulan por la población en que son ejercidas, y á veces con entera independencia de ella. En unos casos se tiene en cuenta el período de tiempo de su ejercicio, en otros los actos realizados, y en algunos se prescinde de ambos elementos. Las hay que tributan por utilidades demostradas, haciéndolo muchas por beneficios hipotéticos. Agréguese á esto que cada día se modifican los elementos industriales, desapareciendo unos, creándose y perfeccionándose otros.

Cada industria requiere por lo tanto un estudio detenido y especial, que si por el gran número de las que han de ser objeto de él, y la diversidad de los elementos respectivos, no habría podido hacerse con presunciones de acierto en el tiempo que ha mediado desde la promulgación de la ley hasta la fecha actual, en que urge ya la formación de las matriculas para que su recaudación

se verifique en la época reglamentaria, es preciso que sea emprendido con actividad para que se realicen cuanto antes los propósitos de la ley.

Pero como una de las innovaciones del sistema tributario acordada es la supresión del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal, y su refundición en las contribuciones territorial é industrial, y no es posible prescindir de aquel recurso del Tesoro público, ni sería justo eximir de él á la riqueza industrial estando ya repartida á la territorial la parte que le corresponde, es de necesidad y de justicia que si las tarifas actuales han de seguir rigiendo en el ejercicio económico de 1885 á 86, sean recargadas con un 10 por 100, término medio entre los dos límites designados por la ley, menor que el 12 por 100 que hasta ahora han venido satisfaciendo por este concepto los industriales y comerciantes.

Por estas razones, y para facilitar el debido cumplimiento de las demás disposiciones, favorables casi todas al contribuyente, que contiene la ley, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1885.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Fernando Cos-Gayón*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración procederá desde luego á preparar la nueva redacción de las tarifas de la contribución industrial autorizada por la ley de 18 de Junio último, para que, previo el estudio y la justificación de las alteraciones en alza que procedan, quede terminada y publicada en 1.º de Marzo de 1886, y pueda ser aplicada á las matriculas del año económico de 1886-87.

Art. 2.º Para el año económico actual las tarifas aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882 serán recargadas con el 10 por 100 sobre las cuotas respectivas, en sustitución del impuesto equivalente á los de la sal.

Art. 3.º Los recargos para atenciones municipales y para cobranza serán durante el año económico vigente los determinados en el núm. 5 del art. 1.º, y en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio.

Art. 4.º Para el debido cumplimiento del art. 5.º de la misma ley, serán rectificadas los repartos gremiales que estén hechos en contradicción con lo que en él se previene respecto de los límites hasta que puede ser aumentada ó disminuída la cuota individual.

Art. 5.º Se observará asimismo desde luego lo dispuesto por el art. 6.º de dicha ley para los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente, y la Administración procederá con la brevedad posible á la revisión ordenada por el art. 8.º de las declaraciones de exención concedidas para la aplicación de las leyes de población rural, aguas y minas.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 95.

SANIDAD.

Con motivo de las circunstancias afflictivas que vienen atravesando algunas de nuestras provincias donde se ha desarrollado el cólera morbo asiático, la Junta provincial de Sanidad ha acordado publicar la siguiente instrucción para el debido conocimiento.

Córdoba 11 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

BREVE COLECCIÓN DE REGLAS Ó PRECEPTOS HIGIÉNICOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS CON TODO RIGOR PARA PRECAVERSE DE LA ENFERMEDAD COLÉRICA, Y PRIMEROS SOCORROS QUE HAN DE PRESTARSE Á LOS INVADIDOS DE ELLA HASTA LA LLEGADA DEL MÉDICO.

La manifestación de la epidemia colérica en las provincias de Valencia y algunas limítrofes, es un hecho, desgraciadamente, de todos conocido.

El Gobierno de S. M., con un celo digno por todos conceptos de admiración y gratitud, se

afana por cuantos medios están al alcance de las fuerzas humanas en localizar el mal ó impedir su propagación al resto de la Península.

Una cuestión científica de gran trascendencia atrae hoy la atención del mundo entero; acaso en un día no muy lejano dé por resultado el verse la humanidad libre de uno de sus mayores y más crueles azotes; pero entretanto el experimento da su sanción á la teoría, deber es de todos los pueblos y de cada uno de sus habitantes unirse al amparo de la higiene para la mutua defensa, único medio hasta hoy sancionado por la experiencia de atenuar, en lo posible, efectos tan destructores.

El Gobernador de la provincia, con la Junta de Sanidad, á quien preside, ha creído, pues, de deber dar la voz de alerta á sus subordinados, haciéndoles comprender el peligro que á todos amenaza, á fin de que, abandonando la apatía é indiferencia que caracterizan estos pueblos meridionales, cada cual en su esfera coadyuve al objeto que se propone, que no es otro que el bien común.

Al efecto, ha decidido publicar y repartir profusamente este pequeño catálogo de reglas y preceptos higiénicos, á la vez que algunos curativos, por si dado el caso fatal de ser invadida esta provincia, hubiese enfermos que careciesen de auxilios médicos por hallarse en despoblado, ó bien por no recibirlos con prontitud de sus respectivos Profesores los que vivan en población.

Pero antes de entrar en la exposición de dichas reglas, ya para uno, ya para otro caso, conviene difundir algunas nociones acerca del origen del cólera y condiciones adecuadas para su desarrollo.

El veneno que origina el cólera nace en la India, se reproduce en el cuerpo humano y se trasmite de hombre á hombre con un poder epidémico. El cólera, pues, es contagioso.

Las regiones donde el cólera tiene su origen son pantanosas, abundando el terreno en materias vegetales y animales en descomposición.

La aglomeración de gentes ó animales, la suciedad y los excesos de toda especie, son causas auxiliares muy poderosas para su desarrollo.

El cólera estalla, á veces, algunas horas después del contagio; pero lo más común es que su incubación dure de tres á cinco días.

El veneno del cólera se halla contenido sobre todo, ya que no exclusivamente, en los materiales arrojados por la boca ó por el ano, y por consiguiente, en cuantos objetos existan contaminados por ellos. Esto se demuestra por los benéficos efectos de los desinfectantes, por la influencia nociva de las letrinas que reciben las deyecciones de los enfermos y por la aparición del cólera en una población sana á consecuencia del paso de un enfermo que tan sólo se ha detenido para hacer uso del ex-

cusado; y, en fin, por la propagación de todo punto incontestable de la infección por medio de las ropas que provienen de los coléricos.

Pero lo que constituye verdaderos focos de infección epidémica son las deyecciones coléricas con los materiales de las letrinas.

La formación de estos focos basta para contraer la enfermedad sin sufrir la influencia del enfermo ó de sus deyecciones.

Las vías de absorción del veneno son el aparato respiratorio, y accesoriamente el aparato digestivo.

En resumen, la absorción del veneno que origina el cólera es la causa única de la enfermedad. La comunicación del veneno por medio del hombre enfermo, ó por los objetos contaminados, es la causa única de la propagación del mal de una localidad á otra; pero la producción de las epidemias, por algunas malas condiciones de higiene, son causas auxiliares más poderosas: la acumulación de gentes, la suciedad de las calles, de las casas y de los lugares comunes son las más importantes.

Visto, pues, cuanto antecede, fácil es comprender la escrupulosidad y rigor con que debe observarse el siguiente

RÉGIMEN PRESERVATIVO.

Es por demás peligroso, y debe evitarse, la permanencia en sitios donde haya constante aglomeración de individuos ó mala ventilación.

En las casas de vecinos donde esto ocurra, deberá procurarse el posible aislamiento y el mayor esmero en la limpieza de los caños y depósitos de aguas sucias, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local la falta del cumplimiento de este precepto por quien corresponda. Las habitaciones se ventilarán esmeradamente, así como las prendas de vestir y las ropas todas de las camas, las cuales deberán variarse con la frecuencia posible.

En la limpieza de los retretes y servicios de éstos se tendrá un constante y cuidadoso esmero, que nunca pecará de excesivo si se tiene en cuenta lo manifestado anteriormente.

Para la desinfección de semejantes lugares debe emplearse el cloruro de cal seco, conocido con el nombre de polvos de lavar la ropa. Esta sal, por su baratura, está al alcance de todas las fortunas. Puede usarse disuelta en la proporción de tres kilogramos por 100 litros de agua, con cuyo líquido deben lavarse un par de veces al día los receptáculos de los retretes, ó bien arrojar en los depósitos medio kilogramo de dicha sal seca.

Todo individuo debe procurarse un abrigo moderado, que no produzca sofocación ni sudores excesivos y evitar los enfriamientos. El uso de las fajas de franela, aplicadas al vientre, es muy saludable.

La cabeza debe estar siempre á cubierto, lo mismo del relente de la noche que de los rayos solares.

Deben suprimirse los excesos de todas clases: un sistema de templanza es muy recomendable como preservativo contra la enfermedad colérica.

Se limpiará bien y con la mayor frecuencia todo el cuerpo, á fin de favorecer y facilitar la transpiración.

En los pueblos agrícolas no se consentirá la aglomeración de los animales domésticos, y se tendrá mucho cuidado en que no habiten en lugares destinados á vivienda de las familias.

No deben amontonarse las basuras, el estiércol ni los restos de las frutas y legumbres; estas materias y las recogidas del barrido de las habitaciones, patios, etc., deberán ó quemarse ó alejarse mucho de ellas.

Deben limpiarse los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones, dando curso fácil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellos materias de cualquier índole que puedan corromperse ó detener ó impedir su salida.

Los moradores de casas de campo próximas á lagunas ó pantanos, ó bien á arroyos, cuyas aguas no sean corrientes, deberán abandonarlas, instalándose aun cuando sea en chozas, con tal que éstas ocupen puntos elevados.

Aquellos pueblos cuyo cementerio se encuentre en su interior ó adosado á algunas viviendas, corren gran peligro.

Lo relativo á inspección de edificios públicos, escuelas, mercados, mataderos, etc., corresponde á la Autoridad local, la cual vigilará y prestará esmerada atención hacia tan importante servicio.

Se procurará que las comidas sean sanas y condimentadas, sin salsas excitantes; la alimentación ni escasa ni excesiva; en general puede hacerse uso de las sopas de arroz de buena calidad y pastas, las carnes y los huevos frescos, pescados blancos; las frutas muy sazonadas, pero conviene hacer poco uso de ellas; de ninguna manera las que se toman sin madurar, como el pepino y otras. Tampoco son convenientes las verduras, á no ser cocidas, ni ningún alimento que á cada individuo le haya demostrado la experiencia serle de difícil digestión.

No debe hacerse uso durante la epidemia de bebidas heladas ni muy frías.

El vino y las bebidas alcohólicas, así como las fermentadas, son convenientes cuando se hace uso de ellas moderadamente.

Las infusiones de té, café, manzanilla y otras aromáticas son asimismo de gran utilidad, pero sin abuso.

El uso necesario del agua exige gran cuidado, pues si las aguas no fuesen claras y corrientes, y si procediesen de pozos, lagunas, ó sea estancadas, no deberán beberse sin antes haberlas hervido, dejándolas enfriar y agitando para que se carguen de aire.

La preocupación ó el miedo excesivo á la epidemia colérica es condición que predispone á contraerla. No hay que olvidar que el temor no evita el daño.

En resumen: higiene, limpieza del cuerpo, de ropas, de habitaciones, bebidas sanas y alimentos bien condimentados, abrigo moderado, temperancia, sueño regular, trabajo prudential y metódico, agua hervida y aireada en la forma dicha y ventilación, son los mejores preservativos de la enfermedad colérica.

PRIMEROS SOCORROS.

Hase dicho anteriormente que es muy raro el ataque súbito del cólera, á no ser por algún exceso temerario del individuo.

Ordinariamente anúnciase el cólera por un cansancio general, pesadez de cabeza, opresión del estómago, vahidos, mareos y desvanecimiento; á veces precede á la declaración del mal ruido y dolor de vientre, aspereza y pastosidad de la lengua, pesadez en el estómago, malestar general, siguiéndose á semejante estado deposiciones líquidas más ó menos frecuentes.

Una ligera diarrea, que en tiempos normales puede descuidarse impunemente, debe suscitar en tiempo de epidemia cuidadosa solicitud.

Es, pues, preciso, en cualquiera de estos casos, acudir inmediatamente al médico.

Pero entretanto, ó si el enfermo se hallase lejos de poblado, deberá someterse al tratamiento siguiente:

Como primera medida, y más esencial, deberá el enfermo acostarse desde luego en cama caliente, provocando el sudor mediante el abrigo. Se pondrá inmediatamente á dieta, haciendo uso de los cocimientos de flor de tila, manzanilla ó salvia, ó bien, y esto cuando exista diarrea, de cortadillos de cocimiento de arroz con alguna goma arábiga en polvo; lavativas templadas con el cocimiento de arroz, una cucharadita de almidón, una yema de huevo y unas quince gotas de láudano líquido. Poner algunas botellas de agua caliente á los pies, y si necesario fuera, rodeando la mitad inferior del cuerpo y empleando algunas fricciones de vinagre al vientre.

Si se suprime ó disminuye mucho la evacuación de la orina, aparece la diarrea sin olor, en forma de cocimiento de arroz, con copos blanquecinos; si coincide asimismo la aparición de vómitos de color semejante al de la diarrea; si se experimentan opresiones y angustias en la boca del estómago, alteración sensible del semblante y de la voz, enfriamiento de la piel y calambres en las piernas, en los brazos, ó en ambas extremidades á la vez, entonces se procurará aún con más empeño dar calor al enfermo con abrigos, renovando las botellas con otras más calientes, ladrillos ó saquitos de arena á una temperatura bastante elevada.

Si todos ó parte de los síntomas descritos

ocurrieran inmediatamente después de haber comido, conviene provocar el vómito de los alimentos por medio de sorbos de agua tibia que pueden mezclarse con aceite común.

Se frotará además al paciente (cuidando de que no se airee) con una bayeta ó franela caliente y seca, ó empapada en alcohol simple ó alcanforado, y por fin se aplicarán sinapismos en los brazos y piernas, así como en la región del estómago.

El efecto de todos estos medios será mejor si el enfermo toma de media en media hora tazas pequeñas de cualquiera de las infusiones calientes antedichas, añadiéndoles una cucharada regular de ron, coñac ó aguardiente; pero si el colérico devolviese las aguas cocidas, se le suministrarán pedacitos de hielo, que se cuidará no le falten ni un solo momento. En defecto del hielo, pequeños y frecuentes sorbos de agua lo más fría que sea posible.

Si todos estos medios pareciesen en alguna ocasión ineficaces, no por eso debe suspenderse su empleo, continuándolo con resolución hasta que el médico se halle presente y apele á otros más enérgicos.

Es muy esencial advertir la conveniencia, ó mejor dicho, la necesidad de poner de antemano en las vasijas donde los enfermos hagan sus deposiciones algún desinfectante, pues conviene recordar que en éstas se encuentra el veneno que origina el cólera.

Tales son, en resumen, las prevenciones que la Junta de Sanidad estima necesario hacer, en la seguridad de que, bien atendidas, han de ser utilísimas á la salud pública, y en alto grado provechosas si el cólera morbo asiático invadiera desgraciadamente nuestra provincia.

Núm. 96.

SANIDAD.

Como medida de precaución, recomendando á los habitantes de esta provincia, y especialmente á los de los pueblos próximos al Guadalquivir, se abstengan por ahora de beber sus aguas, haciendo de ellas el menor uso posible para las demás necesidades de la vida, en la eventualidad de que por este medio pudiera importarse á nuestra provincia la epidemia reinante en algunas otras.

Córdoba 12 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Núm. 97.

SANIDAD.

Son varios los abusos que se vienen adoptando por algunos Alcaldes de esta provincia, impidiendo la introducción de mercancías y efectos no contumaces, bajo el pretexto de medidas sanitarias. Basta fijarse en la Real orden de 12 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 15, para conocer qué géneros deben considerarse como tales para amparar la libre circulación de los que no lo sean, en cuyo caso están comprendidos los tabacos y efectos timbrados, estos últimos como papel procedente directamente de fábrica.

Estoy dispuesto á imponer correctivos y dar conocimiento á los tribunales de las contravenciones que se me denuncien á lo prescripto en la citada Real orden, cuyo cumplimiento estricto recomiendo por última vez.

Córdoba 12 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Núm. 98.

SANIDAD.

La Junta provincial de Sanidad que presido, en sesión del día 10 del actual

y á propuesta de la de Instrucción pública, ha acordado significar á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en atención á las circunstancias porque atravesamos, época del calor y malas condiciones higiénicas de las Escuelas públicas de sus respectivas localidades, ordenar su clausura interin otra cosa se determina.

Córdoba 10 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Núm. 113.

SANIDAD.

Teniendo noticia este Gobierno, de que por algunos Alcaldes de esta provincia, asesorados de sus Juntas de Sanidad, se han adoptado medidas abusivas á la llegada de los viajeros, sometiéndolos á un sistema cuarentenario más ó menos largo, contraviniendo á las disposiciones que se tienen comunicadas, he acordado prevenirles estoy dispuesto á exigir la mayor responsabilidad á los funcionarios que no cumplan estrictamente lo dispuesto en mi circular núm. 1.336, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Junio próximo pasado sobre el particular, de acuerdo con la Real orden del mismo mes, inserta en el BOLETÍN del 15, cuyo cumplimiento se ha recordado por la Dirección general del ramo en telegrama de ayer.

Deben, por tanto, desaparecer inmediatamente todos los lazaretos de observación cuarentenaria que se hayan establecido para los viajeros de cualquier procedencia, á no ser que del reconocimiento á que se sometan resulten con evidentes síntomas coléricos.

Córdoba 13 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

ELECCIONES.

Núm. 1.313.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la elección de un Diputado provincial por el distrito de Priego, el día 17 de Mayo último, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

SECCIÓN DE RUTE.

(Conclusión.)

D, Joaquín Leal Rosa.
Antonio José Aguilera Pavón.
Vicente Almansa Caballero.
Juan Arjona Mangas.
Rafael Alcoba Montes.
Antonio Bueno Cordón.
Juan José Cubero Arrebola.
Antonio Cabañas Muñoz.
Francisco Linarés Artacho.
Antonio Cordón Cárdenas.
Antonio Cabañas Reyes.
Francisco López Cordón.
Francisco Delgado García.
Antonio Díaz Roldán.
Antonio López Molina.
Manuel Florez Saló.
Antonio José Gutiérrez Molina.
Luis Leal Guerrero.
Bartolomé Jiménez García.

D. Diego García Guies.
 Pedro Molina García.
 Pedro García Pulido.
 Domingo Ayora Gutiérrez.
 Cristóbal Arcos Guerrero.
 Julio Molina Tirado.
 Modesto Ariza Henares.
 Cristóbal Arévalo Henares.
 Antonio Mangas Ojeda.
 José María Bujalance Jiménez.
 Joaquín Baena Molina.
 Manuel Blanco Marín.
 Andrés Molina García.
 Pedro Carvajal Serrano.
 Antonio Caballero Velasco.
 Francisco Antonio Córdón Luque.
 Antonio Cobos Córdón.
 Pedro Molina Corona.
 Antonio Cuadrado Ruiz.
 Francisco Caballero Sindones.
 Antonio Campos Onieva.
 Antonio José Córdón Luque.
 Víctor Molina Corona.
 Pedro Fernández Ayala.
 Francisco Montes Pérez.
 José González Pérez.
 Antonio Brígido Pérez.
 Francisco Granada Caballero.
 Sebastián García Retamosa.
 Juan María Molina Retamosa.
 Nicolás González Cubero.
 Antonio Guardado Pino.
 Francisco García Herrero.
 Rafael Mangas Úbeda.
 Francisco Jiménez Gutiérrez.
 Antonio Gámiz Caballero.
 Juan Henares Cárdenas.
 José Masía.
 Juan Montes Rodríguez.
 Francisco Higuera Rojas.
 Pedro García Herrero.
 Isidoro Mangas Leal.
 Antonio Henares Serrano.
 José López Mangas.
 Francisco María Igeño Roldán.
 Jesús María Muñoz Piedra.
 Antonio Luque Román.
 Baltasar Igeño Ruiz.
 José Morales Molina.
 Pascual Igeño Roldán.
 Antonio Molero Pérez.
 Juan García Piedra.
 José Montilla Alcalá.
 Juan Molina Castillo.
 Miguel Henares Castillo.
 Plácido García López.
 Pedro Henares Alcántara.
 Francisco Henares Reyes.
 Vicente Montilla Córdón.
 Ángel Ayala Mangas.
 Bartolomé Almansa Antonio.
 Antonio Bueno Almansa.
 Pedro Muñoz Jiménez.
 Juan Córdón Galisteo.
 Jerónimo Cobo Almenara.
 José Carvajal Molina.
 Francisco Córdón Herrero.
 Francisco Montes Henares.
 Francisco Cárdenas Arenas.
 Cristóbal Montilla Piedra.
 Francisco Caballero Arjona.
 Antonio Campos Pérez.
 Agustín Mangas Durán.
 Juan Bautista Molina Tirado.
 Francisco Bueno Campos.
 Juan Antonio Cobo.
 Carlos Baena Bueno.
 José Caballero Román.
 Juan Córdón y Córdón.
 Antonio Córdón Herencia.

D. Juan Carvajal Quintana.
 Manuel Arjona Manjón.
 Mateo Arjona Jiménez.
 Vicente Ayala Campos.
 Juan Bautista Ayora Córdón.
 Vicente Baena Campos.
 Jorge Cruz Gutiérrez.
 Vidal Cobo Almansa.
 Bernabé de la Cruz.
 Francisco Campos Jiménez.
 Juan Carvajal Puerto.
 Regalado Cuenca.
 Vicente Aranda Hinojosa.
 Rafael Cruz Araña.
 Francisco Díaz Rodríguez.
 Bernabé Expósito.
 Pedro García Abad.
 Pedro González y Pérez.
 Francisco García y García.
 Matías Granados Caballero.
 Francisco Jiménez Trujillo.
 Juan Antonio García López.
 Rafael Gámiz.
 Ramón Guerrero Moreno.
 Diego Herrero Sánchez.
 Francisco Jiménez Henares.
 Pedro Campos Olivencia.
 Rafael Cerrillo García.
 Francisco Campos Jiménez.
 Felipe Cruz Ordóñez.
 Francisco Carrillo Luque.
 Antonio Campos Jiménez.
 Francisco Aroca del Pino.
 Francisco Alcoba Montes.
 Francisco Gabriel Cruz Roldán.
 Sisenando Crespo Ariza.
 Juan Cobo Osuna.
 Nicolás Caballero Tirado.
 Liborio Campos Morales.
 Francisco Carvajal Pérez.
 Francisco Paula García Puerto.
 Francisco Paula Alba Montilla.
 Vicente Baena Caballero.
 José de la Cruz Morales.
 Antonio Córdón Quevedo.
 Antonio Campos Retamosa.
 Antonio Pío Herrero Cubero.
 Rafael Carpio Millán.
 Francisco Carvajal Gómez.
 Juan José Caballero.
 Juan Bujalance Jiménez.
 Manuel Campos Prados.
 Pedro Caballero Díaz.
 Antonio Cañas Oliva.
 Pedro García Mangas.
 Juan José Caballero Montilla.
 Tomás Caballero.
 Rafael Iturriaga Torres.
 Juan Herrero García.
 Antonio Hensres Montes.
 Juan Jiménez Molina.
 Vicente Caballero Arenas.
 José Carvajal Gómez.
 Julián Jiménez Henares.
 Francisco García y García.
 Juan Córdoba Porras.
 Antonio Caballero Tamajón.
 Juan Campos Montes.
 Miguel Carvajal Muriel.
 Juan Antonio Cobo Tenllado.
 Cipriano Bermúdez.
 Mariano Roldán Nogués.
 José Jiménez Lopez.
 Juan Guerrero Mangas.
 Francisco Carlos Guerrero Igeño.
 José Carrillo Roldán.
 Miguel Cañete Cabello.
 Patricio Caballero Muñoz.
 Diego Ayala Díaz.
 Pascual Caballero Ruiz.

D. Francisco Carvajal Sánchez.
 Andrés Aroca del Pino.
 Pedro Cabezas Duelos.
 Juan Caballero Montilla.
 Francisco Córdoba Caballero.
 José Carrillo Ariza.
 Antonio Díaz Reina.
 Juan Arévalo Granados.
 Marcos Cabezas Duelos.
 Bartolomé de la Cruz Porras.
 Vicente Cabo Osuna.
 Antonio Castillo.
 Juan Antonio Durán Gutiérrez.
 Julián Campos.
 José Cantero.
 Francisco José Domínguez Caballero.
 Rafael Cárdenas Pérez.
 José Pascual Caballero.
 José Campos Cobos.
 Tomás Córdón Gómez.
 Antonio Baena Rioja.
 Pablo Alcoba Monte.
 Miguel Escarabajal Molina.
 Francisco Caballero Molina.
 Pablo Amador del Puerto.
 Juan Arcos Córdón.
 Francisco Arrabal Padilla.
 Pedro José Beate.
 Francisco Campos Reina.
 Paula Caballero Muñoz.
 Antonio Cruz Ocaña.
 Rafael Córdón Raya.
 Antonio Díaz Osuna.
 Antonio Fernández Campos.
 Antonio Jiménez Padilla.
 Bernabé Jiménez García.
 Cristóbal Guerrero Granados.
 Ignacio Jiménez Aguilar.
 Antonio María Guerrero Roldán.
 José María Arcos Rosa.
 Francisco Arévalo Piedra.
 Alfonso Arévalo Pérez.
 Antonio Bonilla Castro.
 Librado Caballero y Caballero.
 Francisco Cobo Pavón.
 Juan Alba Repullo.
 Juan Aguilera.
 Andrés Borrego Guerrero.
 Francisco Tomás Caballero Cobos.
 Antonio Cárdenas.
 Pascual Igeño Roldán.
 Diego Alcalá Caballero.
 Miguel Arévalo Luque.
 Juan Alcalá Muñoz.
 Antonio Alba Ramírez.
 Rafael Carrillo de la Puente.
 Juan Carvajal Molina.
 Juan Caballero Algar.
 Francisco Arenas González.
 Cristóbal Arévalo Trujillo.
 Antonio Aguilera Miranda.
 Vicente Baena Arévalo.
 Gabriel Campos Molina.
 Luis Cobo Caballero.
 Antonio Arévalo Romero.
 Juan Arévalo Montes.
 José Algar Piedra.
 Juan Fernando Guerrero.
 Antonio Heredia García.
 Pedro Henares Alcántara.
 Antonio María Gámiz Caballero.
 Pedro Galisteo Serbián.
 José Aro Repullo.
 Antonio Alba Montilla.
 Juan Arcos López.
 Juan José Arenas.
 Alfonso Bueno Córdón.
 Manuel Cubero Aguilera.
 Juan Julián Cruz Morales.

D. Andrés Cobo Caballero.
 Francisco Solano Henares Castillo.
 Carlos Jiménez García.
 Juan Bautista Guerrero.
 Pedro Guerrero Arenas.
 Antonio Gómez Bermúdez.
 Francisco Guerrero Pulido.
 Antonio Padilla Reyes.
 Rafael Moreno Porras.
 Rafael Moreno Ariza.
 José Joaquín Roldán Noguera.
 José Carrillo de la Puente.
 Gabriel Pulido Granados.
 José Gregorio Gómez de Aranda y Cruz.
 Antonio López.
 Francisco Sánchez Arrebola.
 José Joaquín Arcos Tejero.
 José Muñoz Arenas.
 Antonio María Luque Ordóñez.
 Antonio Bueno Ramírez.
 Paula López.
 Alejandro Baena Repullo.
 Alejandro Caballero Sánchez.
 Juan Córdoba Caballero.
 Francisco León Puerto.
 Antonio Cuenca Puerto.
 Alejandro Cruz Roldán.
 Pedro López Roldán.
 Librado Caballero García.
 Manuel Leal.
 Manuel Montes Córdón.
 Antonio Luz Córdón.
 Jerónimo Durán Molina.
 Domingo Caballero.
 Juan José Díaz Reina.
 Juan Molina Granados.
 Juan Espejo Rabasco.
 Manuel Fernández Vargas.
 Antonio Jiménez.
 José María Moreno Reyes.
 Servando Guerrero Roldán.
 Juan Alfonso Molina Corona.
 Antonio Guijarro Romero.
 Juan Luque Gutiérrez.
 Pedro García Rabasco.
 Antonio Gómez Roldán.
 José María Ayala.
 Manuel García Moyano.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Mariano Roldán Noguera 1.445.—
 Antonio Padilla Reyes, un voto.—De
 la anterior lista y resumen de votos,
 nos el Presidente é Interventores de la
 mesa electoral certificamos. Y para re-
 mitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil
 de la provincia, en cumplimiento á
 cuanto se previene en la Ley, ponemos
 la presente en Rute á diecisiete de Ma-
 yo de mil ochocientos ochenta y cin-
 co.—El Alcalde Presidente, *Antonio
 Padilla*.—El Interventor, *José J. Rol-
 dán*.—El Interventor, *Rafael Moscoso*.
 —El Interventor, *José Gregorio Gómez
 de Aranda*.—El Interventor, *Gabriel Pu-
 lido*.—El Interventor, *José Carrillo*.—El
 Interventor, *Rafael Moreno*.

Universidad Literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS.

Núm. 84.

Conforme á lo dispuesto en la Real
 orden de 19 de Diciembre de 1884, han
 de proveerse por concurso de entrada
 libre las escuelas y plazas de auxiliares

que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La incompleta de Mandrita, dotada con 300 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Cabradilla, con 365 pesetas.

Una ídem de Ferai, con 360 pesetas.

Una ídem de Montijo, con 250 ptas.

Una ídem de Puebla de Sancho Pérez, con 250 pesetas.

Una ídem de Talambias, con 365 pesetas.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La incompleta de la aldea de la Nava (Benquerencia), con 250 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Talambias, con 365 pesetas.

Una ídem de Castuera, con 410 pesetas 62 céntos.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La incompleta de Torre-alhaquime, con 500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Trebugena, con 365 pesetas.

Una ídem de Alcalá de los Gazules, con 456 pesetas 25 céntos.

Una ídem de Benaocaz, con 182 pesetas 50 céntos.

Una ídem de Olvera, con 365 pesetas.

Una ídem de Prado del Rey, con 365 pesetas.

Una ídem de Alguñas, con 182 pesetas 50 céntos.

Una ídem de Rota, con 365 pesetas.

Una ídem de San Roque, con 367 pesetas.

Una ídem de Villamartín, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La incompleta del segundo departamento (La Carlota), con 365 pesetas.

La sustitución de Pedroche, con 412 pesetas 50 céntos.

Una plaza de Auxiliar de Villanueva del Duque, con 412 pesetas 50 céntos.

Una ídem de la Carlota, con 365 pesetas.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La incompleta de Las Navas (Almedinilla), con 456 pesetas 25 céntos.

La ídem de Cuenca (Fuente-Obejuna), con 275 pesetas.

La ídem de Ojuelos Bajos (Fuente-Obejuna), con 275 pesetas.

La sustitución de Zambra (Rute), con 412 pesetas 50 céntos.

Una plaza de Auxiliar de Hornachuelos, con 412 pesetas 50 céntos.

Una ídem de Encinas Reales, con 412 pesetas 50 céntos.

Una ídem de Pedroche, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La incompleta de Cumbres de Enmedio, con 200 pesetas.

La ídem de Tabuquillo, con 150 pesetas.

La ídem de Montes de San Benito, con 275 pesetas.

La ídem de Carboneras, con 150 pesetas.

La ídem de Ventoso, con 125 pesetas.
La ídem de Delgadas, con 150 pesetas.

La ídem de Villar, con 250 pesetas.
La ídem de Buitrón, con 150 pesetas.

La ídem de Pozuelo, con 365 pesetas.
La ídem de Membrillos, con 50 pesetas.

La ídem de Menigenta, con 125 pesetas.

La ídem de Traslasierra, con 263 pesetas.

La ídem de Campillo, con 175 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Villalba, con 365 pesetas.

Una ídem de Aroche, con 365 pesetas.

Una ídem del segundo distrito de Valverde, con 365 pesetas.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La incompleta de Villanueva de las Cruces, con 500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Aroche, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Dos plazas de Auxiliares de Constantina, dos del Arahal, dos de Lora del Río, y otra del Coronil, con 456 pesetas 25 céntos. cada una.

La sustitución de Aguadulce, con 412 pesetas 50 céntos.

La ídem de San Juan de Aznalfarache, con 312 pesetas 50 céntos.

Dos plazas de Auxiliares de Constantina, dos de Fuentes de Andalucía y una de Mairena del Alcor, Gilena, Carrión de los Céspedes, Pilas, Sanlúcar la Mayor, Alcolea del Río, y Viso del Alcor, con 365 pesetas cada una.

Una ídem de Villanueva del Ariscal y otra de Castilblanco, con 275 pesetas cada una.

Dos ídem de Paradas y una de Casariche, Peñaflor, Corrales, Benacazón, Alcalá del Río y Umbrete, con 273 pesetas 75 céntos. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Una plaza de Auxiliar de las de Constantina, Cabezas de San Juan y Mairena del Alcor, con 365 pesetas cada una.

Una ídem de Coria del Río, Cantillana, Sanlúcar la Mayor, Carrión de los Céspedes, Campana y Alcalá del Río, con 273 pesetas 75 céntimos, y las de Castilblanco y Villanueva del Ariscal, con 275 pesetas cada una.

Una ídem de Paradas con 273 pesetas 75 céntimos, y otra de Corrales con 182 pesetas 50 céntimos.

Los Maestros y Maestras disfrutarán además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, habitación capaz y decente para sí y sus familias y las retribuciones legales. Los Auxiliares no tendrán derecho mas que al sueldo señalado.—Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.—Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETÍN OFI-

cial publique este anuncio, con las hojas de sus méritos y servicios prestados hasta el día y con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Sevilla 10 de Julio de 1885.—El Secretario general, *Diego Pérez Martín*.

Núm. 82.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La elemental del Hospicio provincial de Badajoz, dotada con 1.650 pesetas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La elemental de La Muela, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Algeciras, con 730 pesetas.

Una ídem de las de La Línea, con 733 pesetas 33 céntimos.

Una ídem de las de Puerto Real, con 639 pesetas.

Una ídem de las de Rota, con 638 pesetas 75 céntimos.

PROVINCIA DE CORDOBA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La plaza de Auxiliar de la práctica, agregada á la Normal de Maestros de Córdoba, con 1.125 pesetas y 250 para casa.

PROVINCIA DE HUELVA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Una plaza de Auxiliar de la del segundo distrito de Moguer, con 682 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la del segundo distrito de Cartaya, con 638 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA.

ESCUELA DE NIÑOS.

Dos plazas de Auxiliar de las de Cabezas de San Juan, con 638 pesetas 75 céntimos cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La elemental de Caña Rosal, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Morón, con 638 pesetas 75 céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, acompañando la hoja de sus méritos y servicios extendida en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor

Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 10 de Julio de 1885.—El Secretario general, *Diego Pérez Martín*.

AYUNTAMIENTOS.

Torrecampo.

Núm. 105.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el corriente año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios en la aplicación de cuotas, apercibiéndoles que, trascurrido dicho plazo, no serán oídas.

Torrecampo 5 de Julio de 1885.—*José Campos y Blanco.*—Alfonso Crespo, Secretario.

Pozoblanco.

Núm. 106.

D. Rafael Moreno González, Alcalde accidental de esta villa por enfermedad del nombrado en propiedad.

Hago saber: Que el presupuesto municipal de gastos é ingresos que ha de regir durante el año económico de 1885 á 86 ha sido revisado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Junio último, y previa censura del Regidor Síndico, se halla expuesto al público por término de cuatro días, durante los cuales puede este vecindario hacer las reclamaciones que contra el mismo crea justas.

Pozoblanco 11 de Julio de 1885.—*Rafael Moreno González.*

JUZGADOS.

Carmona.

Núm. 102.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente y por término de quince días, cito, llamo y emplazo á Joaquín Salguero García y Manuel Pérez González, vecinos de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por hurto de caballerías á *D. José Gómez Herrera*.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de los referidos, á los que, habidos que sean, los remitirán á la Cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Carmona á 30 de Junio de 1885.—*Luis G. de Marcilla.*—El Actuario, *José M. Cantero*.

CORDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de *J. M. Sarda*.